

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2020-00056, informándole lo siguiente:

- Se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones propuestas frente a la demanda, documento que obra al número 17 del expediente digital.
- De la demanda de reconvención que corrió traslado mediante auto del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado del día 11 del mismo mes y año.

Término. 20 días: 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020.

La parte allegó escrito de excepciones el día 09 de diciembre de 2020.

El Curador Ad Litem de las personas Indeterminadas y de Acreedor hipotecario dentro de la demanda de Reconvención, fue notificado electrónicamente el día 18 de abril de 2022, quedando debidamente notificado el día 20 de abril de 2022. Término: veinte (20) días. 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de abril, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo. El auxiliar de la justicia allegó escrito el día 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2020-00056

DEMANDANTE: FABIO VASCO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: MARÍA ORALIA MUÑOZ OSPINA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandante, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el apoderado de la parte demandada por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

De igual forma, se dispone **CORRER** traslado a la parte demandada de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el apoderado de la parte demandante frente a la demanda de reconvención por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

De igual forma, se dispone **CORRER** traslado a ambas partes, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el Curador Ad Litem de las Personas Indeterminadas y el Acreedor Hipotecario por el término de CINCO (5) DÍAS, tal como dispone el artículo 370 ibidem.

Para efectos de los traslados téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y para tal fin se fijarán los traslados en la sección "traslados especiales y ordinarios" en el micro sitio del juzgado en la web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> 004 promiscuo municipal de Chinchiná.

Se indican que los términos indicados, correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae53795c93dd7e16a694b688dabfd64cd8fa0af0e3add92d1baab1c27ec08eee**

Documento generado en 20/05/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>